



de 1867 se declarase que Cagigas no habia desempeñado bien y fielmente su cargo, y se le condenase al pago de daños y perjuicios causados a la quiebra, á no percibir el importe de las dietas, y en las costas y gastos; y con la propia fecha solicitó tambien el mismo Diaz Tezanos: primero, que el crédito reclamado por Cagigas entrase en el exámen, graduacion y pago como los demás de la quiebra: segundo, que si á ello se opusiese la ejecutoria quiebra: tercero, que si á esto tampoco se accediera, no se ofreciesen á la venta vinos sin que los síndicos y Tezanos hubiesen elegido las botas que ofreciesen menos quebrantos para ella; y que efectuado se exigiera al acreedor la fianza indicada antes de hacerle entrega alguna; ordenando que por el Juez comisorario, por los síndicos y por el Escribano se facilitasen á Tezanos cuantas noticias necesitase, permitiéndole tomar apuntes; y cuarto, que se le tuviera por opuesto á los procedimientos, mandando que el diligenciamiento se pusiera de manifiesto en Escribanía para formalizar su contradicción é interponer la tercera ó recursos que procedieran, y que se tuviera por propuesta la nulidad de cuanto se habia actuado y actuase á los efectos correspondientes, protestando en otro caso de indefension, y reservándose pedir daños, perjuicios y responsabilidades.

Resultando que el Tribunal de Comercio, por auto de 23 de Abril, declaró no haber lugar á las pretensiones deducidas por Diaz Tezanos en los referidos escritos, considerando, entre otros motivos, porque los síndicos eran los representantes de los acreedores, y encargados de velar por los intereses de la quiebra, careciendo Diaz Tezanos de personalidad para formular aquellas.

Resultando que denegada la reforma de este proveído pedido por Tezanos, y admitida libremente la apelacion que este interpuso, solicitó Cagigas que se desgloriaran de las actuaciones los escritos presentados por aquel en razon á no tener personalidad en ellas, y que continuasen los procedimientos de apremio contra los síndicos; aclarando así la providencia en que se habia admitido la apelacion y mandado remitir las actuaciones íntegras y originales á la Superioridad.

Resultando que en 13 de Mayo se mandó desgloriar los escritos de Diaz Tezanos, y que se remitieran estos á la Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta; y habiendo pedido aquel que se dejara sin efecto este proveído y se elevara íntegro y original el ramo, y se tuviera por interpuesto el recurso de nulidad para que se sustanciara con la apelacion, se dictó auto en 23 del mismo mes mandando estar á lo proveído en el del 13, y declarando no haber lugar á admitir el recurso de nulidad.

Resultando que Tezanos apeló tambien de este proveído; y admitida libremente, presentó aquel nuevo escrito invocando los artículos 212 y 222 de la ley de Enjuiciamiento mercantil y el 1.028 del Código de Comercio, y pidió se hubiera por señalada la disposicion legal que le concedia personalidad, y se mandara formar el ramo separado ordenado en el primero de los artículos citados, sustanciándose conforme al último.

Resultando que denegada esta pretension por haberse formado y sustanciado legalmente el ramo sobre rendicion de cuentas, pidió Tezanos se uniese este á su demanda contra las cuentas de Cagigas y su aprobacion, y se remitiese á la Superioridad; y por auto de 1.º de Julio se declaró no haber lugar á lo pedido, de cuya providencia apeló Tezanos.

Resultando que remitidas las actuaciones á la Superioridad, pretendió Cagigas se continuasen los procedimientos para el cumplimiento de la ejecutoria sobre pago de sus dietas, y se practicase al efecto el aprecio y venta de los vinos; y habiéndose mandado en auto de 13 de Julio se hiciera saber al fallido que en el término de segundo día nombrase perito para el avalúo, ó se conformase con el nombrado, fué apelada tambien por Tezanos esta providencia.

Resultando que seguida la segunda instancia, la Sala segunda de la Audiencia pronunció sentencia en 25 de Junio de 1869 confirmando con costas las providencias apeladas de 26 de Abril, 23 de Mayo, 1.º y 13 de Julio de 1867; que contra ella interpuso Tezanos recurso de casacion fundado en la causa 2.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y denegada su admision por auto de 3 de Julio de 1869, apeló el recurrente de esta denegacion; y admitida la apelacion, han venido los autos á este Supremo Tribunal.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri: Considerando que para la admision del recurso de casacion por quebrantamiento de las formas del procedimiento es circunstancia indispensable, conforme al artículo 1.023 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se interponga contra sentencia definitiva; entendiéndose, segun el 1.014, que tiene este carácter la que, aun dictada sobre un artículo, pone término al juicio y hace imposible su continuacion.

Considerando que la pronunciada por la Sala sentenciadora en 25 de Junio último, confirmatoria de las cuatro providencias dictadas por el Tribunal de Comercio en las fechas arriba indicadas, y que ha dado motivo al presente recurso, no es definitiva á los efectos de la casacion, por cuanto recaida en el incidente promovido sobre pago de dietas devengadas por el depositario, que lo fueron asignadas por la misma Sala, no pone término al juicio unitario de esta casacion, ni es definitiva en su consecuencia, ni obsta tampoco para que á su tiempo por quien y contra el que corresponda, y en la forma conveniente, pueda entablarse la oportuna demanda en reclamacion de los daños y perjuicios que en su caso hayan podido irrogarse á los acreedores por la mala gestion del depositario, y para promover igualmente cualquiera otra accion que proceda con arreglo á las leyes.

Considerando que contra las providencias dictadas en diligencias de ejecucion de sentencia, sin que con tal motivo haya surgido nuevo incidente que la altere, varíe ó modifique, no se da recurso de casacion, segun viene declarado en repetidas decisiones este Tribunal Supremo, y á esta clase pertenece la que fué causa de la interposicion del presente, por cuanto al desestimar las pretensiones del fallido D. Joaquin Diaz Tezanos quedó firme la providencia de 14 de Junio de 1869, por la que se acordó verificar inmediatamente el pago de las dietas al depositario con los fondos de la misma dependencia, y la que en 19 de Setiembre del mismo año mandó no llevarse aquel á debido cumplimiento.

Considerando, además, que la falta de personalidad á que se refiere la causa 2.ª del art. 1.013 constituye una excepcion dilatoria que afecta solamente á la forma del procedimiento, y en tal concepto no ha podido fundarse en ella el presente recurso, porque semejante causa no ha existido en el caso actual.

Y considerando, por último, que el recurrente D. Joaquin Diaz Tezanos ha confundido la falta de personalidad con la de incapacidad legal inherente á su condicion de quebrado para intervenir en el exámen y calificacion de las cuentas del depositario en los incidentes que de estas emanan, puesto que el art. 1.022 del Código de Comercio y el 212 de la ley de Enjuiciamiento mercantil sólo autoriza para ello á los síndicos, Juez comisorario y Tribunal, y en este concepto no reconocio justa y legalmente la Sala sentenciadora en la providencia de 25 de Junio último la personalidad jurídica del quebrado para deducir pretensiones relativas á la administracion de la quiebra.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia que dictó la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla en 5 de Julio último, por la que denegó el recurso de casacion interpuesto por D. Joaquin Diaz Tezanos; y devuélvase los autos á la referida Audiencia con la certificacion correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Escalado.—Juan Jimenez Cuenca.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Hmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 21 de Abril de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan se pasarán por este Ministerio, Seccion del Registro general y cierre, en dias y hora de audiencia á recoger documentos que les interesa:

- D. Eusebio Gonzalez Posada.
D. Gabriel de Mendigutia.
Sra. Viuda é hijos de Galiano.
D. Primo Ortega.
D. Luis Escario y Molina.
D. José de Hoyos y Martori.
D. Félix Aguado y Oller.
D. Bernaró Llorente.
D. Angel Segovia del Valle.
D. Diego Carneros Gonzalez.

- D. Vicente Blanco de Córdoba.
D. Jerónimo del Moral.
D. Alejandro Castro.
D. Victoriano María Valdenebro.
D. Enrique Lara.
D. Agustin de la Cavada Mendez de Vigo.
D. Manuel Aragon y Messia.
D. Ramon Gonzalez Salas.
D. Juan Palomares y Cea.
D. Rufino Medrano.
Doña Angela Albóndiga.
D. Juan Ortega y Valle.
D. Justino Valdes y Castro.
Doña María Gallego de Montero.
D. Juan José Turbiano.
D. Joaquin Rodriguez.
D. Rafael Villaverde.
D. Miguel Ortiz.
Doña Altagracia Escalona.
D. Manuel Barroes y Toirá.
D. Francisco Mendo.
D. Leon Checa.
Doña Ana María Carrera.
D. Antonio Alvarez Hoyoero.
D. José Parajo de Castro.
D. José Pardo y Garcia.
D. Saturnino Isas y Sotia.
D. José Luis Barray y Soriano.
D. Andrés Gonzalez Garcia.
D. José Garcia Villamiel.
D. Sertorio María Fernandez.
D. Gines Gonzalez Celada.
D. José Bonat y Alinari.
D. Andrés Duany.
D. Alfonso Leonés y Campos.
D. José Lletor y Castroverde.

Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Habiendo quedado vacante por jubilacion del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Castro-Urdiales, de cuarta clase, con fianza de 400 escudos, en el territorio de la Audiencia de Burgos, provincia de Santander, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia eleven sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto del Regente de dicha Audiencia; debiendo tener presente que en la provision serán preferidos los Registradores con arreglo á la ley. Madrid 22 de Abril de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Habiendo quedado vacante por jubilacion del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Logroño, de segunda clase, con fianza de 800 escudos, en el territorio de la Audiencia de Burgos, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia eleven sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto del Regente de dicha Audiencia; debiendo tener presente que en la provision serán preferidos los Registradores de igual clase ó los de la inmediata inferior con arreglo á la ley. Madrid 22 de Abril de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Habiendo quedado vacante por jubilacion del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Vivero, de tercera clase, con fianza de 800 escudos, en el territorio de la Audiencia de la Coruña y provincia de Lugo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con la aptitud necesaria para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia eleven sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto del Regente de dicha Audiencia; debiendo tener presente que en la provision serán preferidos los Registradores de igual clase ó los de la inmediata inferior con arreglo á la ley. Madrid 22 de Abril de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Habiendo quedado vacante por jubilacion del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, con fianza de 450 escudos, en el territorio de la Audiencia de Cáceres, provincia de Badajoz, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia eleven sus instancias documentadas á esta Direccion por conducto del Regente de dicha Audiencia; debiendo tener presente que en la provision serán preferidos los Registradores con arreglo á la ley. Madrid 22 de Abril de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marques del Amparo sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley. Madrid 23 de Abril de 1870.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se procede á la venta en subasta pública de varios carruajes existentes en las Caballerizas Nacionales. El acto se verificará el dia 30 del actual, á la una de la tarde, en el referido punto, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 22 de Abril de 1870.—El Director general, José Abascal.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes y pensiones por la Tesorería Central de Hacienda pública se presentarán en esta Contaduría, desde el dia 25 al 30 del actual, la certificacion de existencia autorizada por el Párroco y visada por el Alcalde respectivo, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la declaracion consignada al pie de dicha certificacion; advirtiéndose que segun real orden de 5 de Mayo de 1868 los Jefes de Administracion pueden presentar oficios escritos de su puño y letra, donde consignen la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acordado en la nómina; y si residen temporalmente fuera de Madrid, es indispensable que al margen de dichos oficios se estampe el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva, segun orden del Regente del Reino de 23 de Julio del año último. Madrid 22 de Abril de 1870.—Antero de Oteyza. —A

Contaduría del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

De conformidad con lo dispuesto por el Excmo. señ.º Alcalde primero de la misma, se satisfará por la Depositaria de este Municipio en los dias 26 y 27 del actual el importe de los intereses del semestre vencido en 31 de Diciembre del año último, respectivo á las carpetas de la Deuda de Sisas y Empréstito de 8 millones de escudos en la forma siguiente:

Sisas.—Dia 26. Las carpetas señaladas con los números 180 al 189 de las municipales. Las idem id. con los números 217 duplicado á 220 y 226 á 242 de las nacionales. Empréstito.—Dia 27. Las marcadas con los números del 115 á la 125 inclusiva. Madrid 24 de Abril de 1870.—Eugenio Liberto de Arana.

Caja general de los ejércitos de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que les correspondan, previa la identificacion de sus personas:

- D. José Buenaventura Gomez.
D. Francisco Maceda.
D. Cándido Luanco.
D. Antolin Garcia.
D. Pedro Pascual Rodriguez.
D. Manuel Flores.
D. Jesus Andrés Sanchez.
D. Antonio Durado.
D. Luis de Zaro.
D. Luis de Zaro.
Madrid 22 de Abril de 1870.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion maritima y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Enero último, comparado con el del año anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

Table with columns: Aduanas y Colecciones, Valor aproximado del cargamento, Total General, Banderas Nacional, Banderas Extranjera, Banderas Extranjera con carga, Banderas Nacional con carga, Banderas Extranjera con carga. Includes sub-sections for 'Derechos Aduanados' and 'Entrada de Buques'.

ENTRADA DE BUQUES.

Table with columns: Aduanas y Colecciones, Valor aproximado del cargamento, Total General, Banderas Nacional, Banderas Extranjera, Banderas Extranjera con carga, Banderas Nacional con carga, Banderas Extranjera con carga. Includes sub-sections for 'Derechos Aduanados' and 'Entrada de Buques'.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868. NÚMERO 144.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados a los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde...

Table with columns: NÚMERO de orden, PROVINCIAS de que proceden, CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, RENTA líquida anual que producen los bienes, CAPITAL nominal de las inscripciones, INTERESES del semestre corriente. Includes sections for Beneficencia (Meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio) and Instrucción Pública (Meses de Febrero, Abril, Mayo, Junio, Julio).

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA. Núm. 1.º

Relación de 75 reclamaciones por el ramo del 60 por 100 hechas por personas extrañas sin el oportuno poder, y que no aduen en un plazo de tres meses la justificación necesaria...

Table with columns: REGISTRO de entrada, RECLAMANTES. Lists names and details of debt claimants.

Madrid 23 de Marzo de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Academia Española.

Programa del concurso literario para el año de 1871. Terminado el examen de las obras presentadas al día 18 de Agosto, la Academia ha acordado, respecto del segundo tema, lo siguiente: No habiendo llenado las Memorias sobre apellidos castellanos presentadas al concurso del presente año todas las condiciones de erudición y crítica que requieren trabajos de esta naturaleza...

Núm. 2.

Relación de 60 reclamaciones por el ramo del 50 por 100 de defensas de la fortuna, cuyos apoderados necesitan demostrar por medio de un poder especial, que contenga autorización bastante para hacer las declaraciones y renunciaciones que marca la instrucción de 17 de Octubre de 1867...

Table with columns: REGISTRO de entrada, RECLAMANTES. Lists names and details of debt claimants.

Madrid 22 de Abril de 1870.—El Secretario, Manuel Breton de los Herreros.

REGISTRO de entrada. RECLAMANTES.

Table with columns: REGISTRO de entrada, RECLAMANTES. Lists names and details of debt claimants.

Madrid 31 de Marzo de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Núm. 3.

Relación que comprende 41 reclamaciones por el ramo del 80 por 100, en las cuales no consta justificado el derecho que ejercitan los peticionarios, y cuyo requisito deben satisfacer en el preciso término de tres meses, según dispone la instrucción de 17 de Octubre de 1867...

Table with columns: REGISTRO de entrada, RECLAMANTES. Lists names and details of debt claimants.

Madrid 31 de Marzo de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franco en 23 de Abril de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations of detained letters.

Madrid 24 de Abril de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 24 de Abril de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

Table with columns: INGRESOS, REINTEGROS. Financial data for the Monte de Piedad and Caja de Ahorros.

Los Directores Consejeros, Augusto Ulloa.—Marqués de Sardaña.—Estanislao Figueras.—Francisco Pi y Suñer.—Marqués de la Vega de Armijo.—Marqués de Perales.—Patricio Lozano.—Ramon María Calatrava.—Manuel Becerra.—José Mengibar. Nota. La garantía de las imposiciones hechas en la...

Sección de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 30 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depósitos, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar a los imponentes y pagar sus gastos...

Gobierno de la provincia de Cuenca.

El día 21 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea, esta capital en las oficinas del Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en el pueblo de Priego en las Casas Consistoriales del mismo, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 1.844 pines que se hallan marcados en el monte Rodenal, término de dicho pueblo y pertenecientes al común de sus vecinos, y cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resultan del expediente.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. ..., del..., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de 1.844 pines que se hallan marcados en el monte Rodenal, término de dicho pueblo y pertenecientes al común de sus vecinos, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes) con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de... (que se expresará en letra).

Gobierno de la provincia de Soria.

El domingo 29 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de la mañana, se verificará en este Gobierno la subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia en el año económico de 1870 á 1871, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones formado para la contratación del Boletín oficial de la provincia de Soria durante el año económico de 1870 á 1871, se comprometo á tomar á su cargo dicha contratación bajo las mismas condiciones que acepta por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido. Por el presente se hace saber que habiéndose verificado el reconocimiento de créditos contra los bienes del concursado D. José Adrio y Prados, se acordó la celebración de la junta de graduación de dichos créditos, que tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, en cuya junta se estará también acerca de la venta de los bienes inmuebles embargados que han solicitado los síndicos del citado concurso.

D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago. Hace público que D. Juan Rives Santamarina ha fallecido, al parecer hace años en la ciudad de la Habana, sin haber disposición testamentaria y sin dejar herederos forzosos; y habiéndose presentado sus hermanas Doña Joaquina, Doña Isabel, Doña Dolores y Doña Ramona Rives reclamando su herencia, se anuncia el fallecimiento del propio D. Juan, sin testar, y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días comparezcan á defender el derecho que les compete en la Escritura del infrascripto, y si no comparecen por dependencia del expediente que se está suscitando.

Dado en Santiago á 14 de Abril de 1870.—Fernando Lamas.—De su orden, José Curros y Casal. S—X—6

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Victoria Martínez, ocurrido en esta capital el día 2 de Febrero del corriente año en la calle de la Primavera, núm. 4, cuarto principal inferior, para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado y Escritura actuaria á usar del que se crean asistidos.

D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago. Hace público que D. Juan Rives Santamarina ha fallecido, al parecer hace años en la ciudad de la Habana, sin haber disposición testamentaria y sin dejar herederos forzosos; y habiéndose presentado sus hermanas Doña Joaquina, Doña Isabel, Doña Dolores y Doña Ramona Rives reclamando su herencia, se anuncia el fallecimiento del propio D. Juan, sin testar, y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días comparezcan á defender el derecho que les compete en la Escritura del infrascripto, y si no comparecen por dependencia del expediente que se está suscitando.

Dado en Santiago á 14 de Abril de 1870.—Fernando Lamas.—De su orden, José Curros y Casal. S—X—6

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Victoria Martínez, ocurrido en esta capital el día 2 de Febrero del corriente año en la calle de la Primavera, núm. 4, cuarto principal inferior, para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado y Escritura actuaria á usar del que se crean asistidos.

D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago. Hace público que D. Juan Rives Santamarina ha fallecido, al parecer hace años en la ciudad de la Habana, sin haber disposición testamentaria y sin dejar herederos forzosos; y habiéndose presentado sus hermanas Doña Joaquina, Doña Isabel, Doña Dolores y Doña Ramona Rives reclamando su herencia, se anuncia el fallecimiento del propio D. Juan, sin testar, y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días comparezcan á defender el derecho que les compete en la Escritura del infrascripto, y si no comparecen por dependencia del expediente que se está suscitando.

Dado en Santiago á 14 de Abril de 1870.—Fernando Lamas.—De su orden, José Curros y Casal. S—X—6

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Victoria Martínez, ocurrido en esta capital el día 2 de Febrero del corriente año en la calle de la Primavera, núm. 4, cuarto principal inferior, para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado y Escritura actuaria á usar del que se crean asistidos.

D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago. Hace público que D. Juan Rives Santamarina ha fallecido, al parecer hace años en la ciudad de la Habana, sin haber disposición testamentaria y sin dejar herederos forzosos; y habiéndose presentado sus hermanas Doña Joaquina, Doña Isabel, Doña Dolores y Doña Ramona Rives reclamando su herencia, se anuncia el fallecimiento del propio D. Juan, sin testar, y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días comparezcan á defender el derecho que les compete en la Escritura del infrascripto, y si no comparecen por dependencia del expediente que se está suscitando.

Dado en Santiago á 14 de Abril de 1870.—Fernando Lamas.—De su orden, José Curros y Casal. S—X—6

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Victoria Martínez, ocurrido en esta capital el día 2 de Febrero del corriente año en la calle de la Primavera, núm. 4, cuarto principal inferior, para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado y Escritura actuaria á usar del que se crean asistidos.

D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago. Hace público que D. Juan Rives Santamarina ha fallecido, al parecer hace años en la ciudad de la Habana, sin haber disposición testamentaria y sin dejar herederos forzosos; y habiéndose presentado sus hermanas Doña Joaquina, Doña Isabel, Doña Dolores y Doña Ramona Rives reclamando su herencia, se anuncia el fallecimiento del propio D. Juan, sin testar, y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días comparezcan á defender el derecho que les compete en la Escritura del infrascripto, y si no comparecen por dependencia del expediente que se está suscitando.

Dado en Santiago á 14 de Abril de 1870.—Fernando Lamas.—De su orden, José Curros y Casal. S—X—6

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Victoria Martínez, ocurrido en esta capital el día 2 de Febrero del corriente año en la calle de la Primavera, núm. 4, cuarto principal inferior, para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado y Escritura actuaria á usar del que se crean asistidos.

D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago. Hace público que D. Juan Rives Santamarina ha fallecido, al parecer hace años en la ciudad de la Habana, sin haber disposición testamentaria y sin dejar herederos forzosos; y habiéndose presentado sus hermanas Doña Joaquina, Doña Isabel, Doña Dolores y Doña Ramona Rives reclamando su herencia, se anuncia el fallecimiento del propio D. Juan, sin testar, y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días comparezcan á defender el derecho que les compete en la Escritura del infrascripto, y si no comparecen por dependencia del expediente que se está suscitando.

Dado en Santiago á 14 de Abril de 1870.—Fernando Lamas.—De su orden, José Curros y Casal. S—X—6

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Victoria Martínez, ocurrido en esta capital el día 2 de Febrero del corriente año en la calle de la Primavera, núm. 4, cuarto principal inferior, para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado y Escritura actuaria á usar del que se crean asistidos.

D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago. Hace público que D. Juan Rives Santamarina ha fallecido, al parecer hace años en la ciudad de la Habana, sin haber disposición testamentaria y sin dejar herederos forzosos; y habiéndose presentado sus hermanas Doña Joaquina, Doña Isabel, Doña Dolores y Doña Ramona Rives reclamando su herencia, se anuncia el fallecimiento del propio D. Juan, sin testar, y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días comparezcan á defender el derecho que les compete en la Escritura del infrascripto, y si no comparecen por dependencia del expediente que se está suscitando.

Dado en Santiago á 14 de Abril de 1870.—Fernando Lamas.—De su orden, José Curros y Casal. S—X—6

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Victoria Martínez, ocurrido en esta capital el día 2 de Febrero del corriente año en la calle de la Primavera, núm. 4, cuarto principal inferior, para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado y Escritura actuaria á usar del que se crean asistidos.

D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago. Hace público que D. Juan Rives Santamarina ha fallecido, al parecer hace años en la ciudad de la Habana, sin haber disposición testamentaria y sin dejar herederos forzosos; y habiéndose presentado sus hermanas Doña Joaquina, Doña Isabel, Doña Dolores y Doña Ramona Rives reclamando su herencia, se anuncia el fallecimiento del propio D. Juan, sin testar, y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días comparezcan á defender el derecho que les compete en la Escritura del infrascripto, y si no comparecen por dependencia del expediente que se está suscitando.

Dado en Santiago á 14 de Abril de 1870.—Fernando Lamas.—De su orden, José Curros y Casal. S—X—6

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Victoria Martínez, ocurrido en esta capital el día 2 de Febrero del corriente año en la calle de la Primavera, núm. 4, cuarto principal inferior, para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado y Escritura actuaria á usar del que se crean asistidos.

D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago. Hace público que D. Juan Rives Santamarina ha fallecido, al parecer hace años en la ciudad de la Habana, sin haber disposición testamentaria y sin dejar herederos forzosos; y habiéndose presentado sus hermanas Doña Joaquina, Doña Isabel, Doña Dolores y Doña Ramona Rives reclamando su herencia, se anuncia el fallecimiento del propio D. Juan, sin testar, y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días comparezcan á defender el derecho que les compete en la Escritura del infrascripto, y si no comparecen por dependencia del expediente que se está suscitando.

Dado en Santiago á 14 de Abril de 1870.—Fernando Lamas.—De su orden, José Curros y Casal. S—X—6

